

# **INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 18 DE AGOSTO DE 2005. SUBVENCIONES. VALORACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS DE ESTAR AL CORRIENTE DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN RELACIÓN CON LA DOCUMENTACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE.**

Se recibe en esta Intervención General, procedente de la Intervención Delegada de la Consejería de A.....@ consulta sobre determinados aspectos que se plantean en la fiscalización de la propuesta de reconocimiento de la obligación y pago de una subvención concedida a la empresa AASA@, en virtud de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden 2221/2004, de 6 de abril, de la Consejería de A.....@ por la que se regulan las ayudas a los procesos y actividades de internacionalización de las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad de Madrid.

La consulta de la Intervención Delegada plantea si se debe considerar, a efectos del artículo 8 e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, que la empresa está al corriente de obligaciones tributarias al haber presentado el Certificado positivo de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de fecha 4 de marzo de 2005, aunque no haya cumplido con la obligación establecida en el artículo 101 del Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, dado que se había solicitado por la propia Intervención la presentación del Modelo 110 y/o 190 y se había recibido un escrito de la empresa de fecha 25 de abril de 2005, en el que se hacía constar que no se podía presentar el modelo 190 por no haberse practicado la retención correspondiente.

A efectos de clarificar la consulta planteada se acompaña copia del expediente de la subvención concedida, así como de otros documentos relevantes, acreditándose los siguientes

## **ANTECEDENTES**

### **I**

1.- El B.O.C.M. de 20 de abril de 2004, publica la Orden 2221/2004, de 6 de abril, de la Consejería de A.....@por la que se regulan las ayudas a los procesos y actividades de internacionalización de las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad de Madrid. De esta Orden cabe destacar lo siguiente:

\* Artículo 5. apartado 2 a). "Para las solicitudes presentadas durante el año 2004, se computarán los gastos de los proyectos desarrollados desde el 1 de septiembre de 2003 al 30 de noviembre de 2004, ambos inclusive."

\* Artículo 9, apartado 3. "La cuantía de la subvención finalmente abonada será calculada en función de la justificación aportada, de tal forma que el importe de ésta deberá ponderarse con la actuación proyectada o la anualización en su caso, reduciéndose la cuantía de la ayuda en función de la justificación presentada, en caso de ser ésta inferior a la del proyecto elegido como subvencionable."

\* Artículo 11, apartado 1. "El pago de la subvención se efectuará previa justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y a la presentación de la siguiente documentación hasta el 30 de diciembre, inclusive, de cada año de solicitud, salvo si la resolución individualizada de concesión determinara otra fecha:

- Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.

- Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, si procede.
  - Aquella otra documentación que se establezca en la resolución de concesión.
  - Facturas correspondientes de los gastos realizados y justificantes de pago. En el supuesto de pagos que superen la cantidad de 3.000 euros, sólo se admitirá como justificante del pago el extracto o documento oficial bancario acreditativo de dicho pago. Por otra parte, para los gastos previstos en las bolsas de viaje, se considerará documento justificativo, la presentación de aquellos documentos que acrediten la asistencia y/o presencia en los destinos previstos.
- Los justificantes de pago expresados anteriormente podrán ser presentados hasta el 28 de febrero, inclusive, del año siguiente al de presentación de la solicitud.

2.- El 8 de julio de 2004, la sociedad "AISA.", solicitó al amparo de la citada Orden, subvención para el proyecto definido en la solicitud.

3.- Por Resolución de 16 de febrero de 2005, del Gerente del A.....@ dictada en aplicación de la mencionada Orden, se concede a la empresa AISA@ una subvención para su proyecto de procesos y actividades de internacionalización, por un importe total de 2.387, 42 euros (50% de la suma de los gastos subvencionables), por los siguientes conceptos:

- S Impresión en ofset de cartas de colores en varios idiomas, de Graficar Jesmar, por 1.606, 02 euros.
- S Barnizado de Barniz Grafic, por importe de 146,32 euros.
- S Troquelados Aygar, 126,21 euros.
- S Manipulado de adhesivos de cartas de colores, de Inés Manchego de la Vieja, por importe de 2.896,28 euros.<sup>1</sup>

Las condiciones específicas que establece la Resolución de concesión son, entre otras, las siguientes:

- a.- El proyecto debe estar finalizado el 30 de noviembre de 2004.
- b.- Para la justificación y pago de la subvención, el beneficiario deberá presentar ante el A.....@ hasta el 15 de marzo de 2005 inclusive, la siguiente documentación:

- S Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, o en su defecto, tener concedido aplazamiento o moratoria.
- S Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas (IAE). En caso de empresas de nueva creación, alta de dicho impuesto.
- S Facturas correspondientes de los gastos realizados y justificantes de pago en los términos establecidos en el artículo 11.1 de la Orden reguladora.
- S La ausencia de escrito de aceptación de subvención por la empresa, así como la de los documentos de justificación detallados en la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos, será considerada renuncia a la subvención concedida, procediéndose consecuentemente al archivo del expediente, previa resolución dictada al efecto.
- S En el supuesto de que el beneficiario no justificase el importe total del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación total del proyecto de la subvención, ésta se reducirá proporcionalmente en función de la

---

1

El importe no incluye el 16% de IVA como gasto subvencionable.

minoración del presupuesto aceptado y aprobado por el Instituto Madrileño de Desarrollo.

4.- El 10 de marzo de 2005, la entidad beneficiaria presenta la documentación justificativa del proyecto subvencionado de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de convocatoria y en la Resolución de concesión, aportando facturas y los justificantes de transferencias bancarias, así como certificados positivos de la Agencia Estatal Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, ambos de 4 de marzo de 2005.

5.- Mediante Resolución del Gerente de A.....@ (copia sin firmar, en el expediente remitido), se minoró la subvención por no aceptarse la factura de 5 de julio de 2004, por importe de 3.359,68 euros, en concepto de los trabajos realizados por un profesional, al no haberse consignado el IRPF, y no existir posibilidad de corrección al haberse emitido hace un año.

6.- Recibida la propuesta de reconocimiento de obligación y pago en la Intervención Delegada, con fecha 19 de abril de 2005, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3, en relación con el artículo 3.4 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, considerando que la factura referida no es errónea ya que reúne los requisitos que establece el artículo 6 del Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, que regula las obligaciones de facturación. No obstante lo anterior, la empresa no acredita el cumplimiento del artículo 101 del Real Decreto 3/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de la Renta de las personas Físicas, que recoge la obligación de practicar retención e ingreso a cuenta por IRPF., por lo que se solicita que se justifique el mencionado ingreso presentando los modelos 110 y/o 190.

En respuesta a ello, existe entre la documentación un escrito enviado por e-mail, sin firma ni huella que acredite la procedencia ni su autenticidad, en el que se hace constar que la empresa no puede presentar el modelo 190 por no haberle practicado la retención correspondiente a la factura detallada con anterioridad y sin que conste nada respecto al modelo 110.

De acuerdo con los antecedentes expuestos se formulan las siguientes

#### CONSIDERACIONES

I

El artículo 8 letra e) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo de subvenciones de la Comunidad de Madrid, establece como obligación de los beneficiarios:

(Y)

*"Hallarse, con carácter previo al cobro de la subvención, al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, no tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas, ni tener deudas de carácter tributario con otras Administraciones Públicas. Por Orden del Consejero de Hacienda se determinarán la forma y momento de acreditación así como los supuestos de exoneración. El certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid, se expedirá por la Consejería de Hacienda a petición del órgano competente para la concesión de la subvención."*

En desarrollo de lo dispuesto en este precepto, se aprobó la Orden 2532/1998, de 29 de

septiembre, de la Consejería de Hacienda, reguladora de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social por los beneficiarios de subvenciones, ayudas públicas y transferencias de la Comunidad de Madrid.

En este sentido, el artículo 2 .1, de la citada norma dispone:

*"1. El cumplimiento de las obligaciones tributarias se acreditará mediante la presentación de la siguiente documentación:*

- a) *Certificación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.*
- b) *Alta y último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.*
- c) *Certificación, expedida por la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid, acreditativa de la no existencia de deudas de naturaleza tributaria con la Hacienda autonómica en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario."*

Del análisis conjunto de estas disposiciones se puede concluir que corresponde al Consejero de Hacienda determinar la forma de acreditación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, habiéndose previsto que el cumplimiento de las obligaciones tributarias se acredita mediante la Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No corresponde, por ende, a otros órganos administrativos velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, ni en su ejercicio extender y modificar la forma de acreditar la obligación de no tener deudas de carácter tributario, con sus consiguientes efectos jurídicos, respecto de la potestad competencial del Consejero de Hacienda, sino que su papel se limita al ejercicio de un mero control formal que se ejerce sobre la base de la documentación expedida por otros órganos, sin que les competa realizar calificaciones jurídicas sobre su contenido o sobre si en un determinado momento concurre algún motivo de exención o requisitos legales que dispensen de los mismos, por lo que a los efectos de posibilitar los pagos, en principio, la existencia del certificado expedido en fecha por órgano competente, debe ser suficiente para el órgano administrativo concedente para acreditar que se encuentra al corriente de obligaciones.<sup>2</sup>

Todo lo cual, no es óbice para que si el órgano gestor, con base a la documentación obrante en el expediente, considera que el beneficiario pudiera no hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales, manifieste tales circunstancias a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

## II

La minoración de la cuantía de la subvención por la exclusión de la factura de 3.359,68 euros, emitida por la prestación de servicios profesionales al no haberse consignado la retención del IRPF, es objeto de esta consideración.

El Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, prevé en su artículo 6, el contenido de las facturas, entre los que no figura el detalle de la retención del IRPF.

---

2

En este sentido puede consultarse el Informe de la IGAE de 24 de marzo de 1995 y doctrinalmente a Pascual García en su manual Régimen Jurídico de las Subvenciones Públicas (Ley 38/2003 General de Subvenciones).

De igual modo, el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, en los preceptos referidos a la retención de actividades profesionales, no establece que la misma deba de efectuarse en la factura emitida por tales conceptos.

Por todo ello, la factura puede considerarse formalmente correcta, no obstante, a efectos de la justificación del pago de la subvención debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Orden 2221/2004, de 6 de abril de la Consejería de A.....@por la que se regulan las ayudas a los procesos y actividades de internacionalización de las pequeñas y medianas empresas de la Comunidad de Madrid, en cuya virtud:

*"(Y) En el supuesto de pagos que superen la cantidad de 3.000 euros, sólo se admitirá como justificante de pago el extracto o documento oficial bancario acreditativo de dicho pago Y"*

Examinada la documentación que consta en el expediente, se observa que siendo un pago de importe superior a 3.000 Euros, no se ha aportado el justificante de pago bancario exigido en la Orden de Convocatoria, sin que se estime acreditado tal extremo por la disposición en efectivo del beneficiario, el 21 de septiembre de 2004, de la cantidad de 8.000 euros que figura en extracto bancario de su cuenta, no pudiendo en consecuencia, ser objeto de contabilización a efectos de justificación de la subvención. Por ello, tal y como prevé la Resolución de 16 de febrero de 2005, del Gerente del A.....@por la que se concede la subvención, al no haberse justificado el importe total del proyecto conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación del proyecto de la subvención, ésta deberá ser reducida proporcionalmente en función de la minoración del presupuesto aceptado y aprobado inicialmente.

## CONCLUSIONES

1.- Los órganos concedentes de subvenciones no son los encargados de velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, sino que su papel se limita al ejercicio de un mero control formal que se ejerce sobre la base de la documentación expedida por otros órganos, sin que les corresponda realizar calificaciones jurídicas sobre su contenido o sobre si en un determinado momento concurre algún motivo de exención o requisitos legales que dispensen de los mismos, por lo que a los efectos de posibilitar los pagos, en principio la existencia del certificado expedido en fecha por órgano competente, debe ser suficiente para el órgano administrativo concedente para acreditar que se encuentra al corriente de obligaciones.

2.- La subvención debe ser objeto de pago, minorando el importe inicialmente concedido al no contabilizarse la factura de 5 de julio de 2004, por el concepto de servicios profesionales.